



Aeropuertos
Andinos del
Perú

AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL FAP ALFREDO MENDÍVIL DUARTE"
AYACUCHO

Av. Ejército N°. 950, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga

RUC: 20538593053

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.



RECLAMO		
Nº 000007		
2024 - AAP - AYP		
1	Nombre y Apellido completos del Reclamante	
	Ruller Renson Solano Atode	
	Teléfono:	
2	Correo electrónico	
	Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
	Dirección de correo electrónico: Renson.Sa@gmail.com	
3	Documento de Identidad del Reclamante	
	DNI	Carnet de Extranjería
	45626843	
4	Domicilio del Reclamante	
	Calle / Jirón / Avenida / Provincia / Departamento / País	
	N. Alameda s/n 926 dpto 402 Lima - chorillos	
5	Dependencia de Aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quién se interpone el Reclamo	
	Administrador del Aeropuerto	
6	Identificación y Precisión del Reclamo	
	<p>- Preciso indicar actos de racismo y discriminación.</p> <p>es la 5 vez que visito este aeropuerto y la 4 vez que se me realiza revisión en fechas diferentes.</p> <p>* este accionar espanta al turismo Nacional, ya que este accionar no se repite en ninguno de los aeropuertos Nacionales.</p> <p>(Adjuntar otra página de requerir más espacio)</p>	
7	Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)	
	Firma	Huella digital
	Fecha: 23 de Agosto de 2024	

	FORMATO REPORTE DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	SEG-AAP-FO-001(a) Versión: 01 Fecha de emisión: 07/09/2017
--	---	--

FECHA: 23/08/2024

HORA: 12:05 horas

DE: Bruno David Lope De la cruz.

CARGO: Oficial AVSEC

A: Edder Romaní Pizarro

CARGO: Supervisor AVSEC

ASUNTO: Descargo reclamo N°007-2024

LUGAR DE NOVEDAD: Sala de Inspección

HECHOS

Cumplo con informar lo siguiente:

Siendo las 12:05 horas aproximadamente el sr. Ruller Renson Solano, pasajero del vuelo 5210 de SKY, tras haber pasado el pórtico detector de metales sin haberla activado fue seleccionado para una inspección aleatoria de acuerdo a lo requerido en la **RAP 107.265 (j) Inspección de las personas, artículos y vehículos que ingresan a Zona de Seguridad Restringida, así como a lo establecido en el PSA en el Procedimiento Operativo Normalizado 013.- parte 6.2 (inspección Aleatoria de pasajeros) y en el Procedimiento Operativo Normalizado 021.- Inspección física de las personas.** Previo a la inspección aleatoria la Srta. Doris Moreno Cuadros oficial de turno, tuvo el consentimiento del pasajero para luego proceder con la inspección; sin embargo, el pasajero mostró incomodidad por el procedimiento aduciendo que no era aleatorio y que se trataba de racismo y discriminación; culminada la inspección la Srta. Doris Moreno Cuadros en el pórtico detector de metales, agradece por la colaboración al pasajero; pero el pasajero; seguidamente exigió el libro de reclamos sin prestar atención a la explicación que se le trató de ofrecer.

Mientras el pasajero recogía sus pertenencias de la mesa auxiliar, el Sr. Joel Tomailla Rojas encargado de grupo de oficiales, le trató de brindar mayor explicación de la inspección aleatoria inclusive le mostró el procedimiento, pero lamentablemente el pasajero no entendió e insistió con el libro de reclamos.

Cabe mencionar que en todo momento nos dirigimos al pasajero con cortesía y de manera respetuosa en cumplimiento a lo establecido en el Programa de Seguridad del Aeropuerto (PSA) y la norma aplicable vigente.

Es cuanto puedo informar.

Atte.



Bruno David Lope De la cruz
OFICIAL AVSEC

Este documento no debe ser alterado total o parcialmente sin autorización del SIG



RESOLUCIÓN N° 0007-2024-AAP-AYP

Expediente : 0007-2024-AAP-AYP
Reclamante : Ruller Renso Solano Atoche

Ayacucho, 28 de agosto de 2024.

VISTO:

El reclamo N° 0007-2024-AAP-AYP, de fecha 23 de agosto de 2024, interpuesto por Ruller Renso Solano Atoche, identificado con DNI N° 45626843 (en adelante, el Reclamante) mediante el Libro de Reclamaciones de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sobre servicios brindado en el Aeropuerto Coronel FAP "Alfredo Mendivil Duarte" de la ciudad de Ayacucho (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante refiere que se le habría realizado inspección aleatoria sin justificación o haber detectado material o artículo peligroso de ningún tipo, que amerite realizar dicho procedimiento

Que, sobre el particular, se cuenta con el Informe de reporte de Seguridad Aeroportuaria que se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución.

Que, como refiere el Informe, de acuerdo a la RAP 107 el operador de Aeródromo debe realizar inspecciones aleatorias debe realizar inspecciones aleatorias a las personas y a los artículos que lleven consigo en el puesto de inspección de pasajeros (de origen y



en transbordo) de acuerdo a lo señalado en el PSA; a su vez el Programa de Seguridad del Aeropuerto de Ayacucho señala lo siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO
Oficial de Seguridad AVSEC	1. INSPECCION ALEATORIA DE EQUIPAJES DE MANO a. En condiciones de riesgo bajo, el Oficial de Seguridad AVSEC realiza como mínimo 01 inspección aleatoria de un equipaje de mano, cada 20 equipajes inspeccionados.	
Oficial de Seguridad AVSEC	2. INSPECCION ALEATORIA DE PASAJEROS a. El Oficial de Seguridad AVSEC debe considerar los siguientes lineamientos para realizar la inspección aleatoria de pasajeros: <ul style="list-style-type: none"> • El presente PON es aplicable a la inspección aleatoria de la persona que es inspeccionada a través del pórtico detector de metales. • Las personas elegidas para una inspección aleatoria, serán aquellas que después de haber atravesado el pórtico detector de metales, no ha generado ninguna alarma sonora en el PDM. Esto se hace a fin de enfrentar la amenaza de artículos no metálicos. • Durante todo este proceso de inspección, dirigirse a las personas de manera respetuosa, agradeciéndole por su cooperación al término de este proceso. • La proporción de las personas a ser sometidos a una inspección aleatoria, será la que se encuentre establecida en el programa de seguridad, de acuerdo al nivel de riesgo en que se encuentre el aeropuerto. 	

Que, en razón a ello, es preciso señalar que no se advierte incumplimiento de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., debido a que la inspección aleatoria es un procedimiento expresamente señalado en la RAP 107 "Medidas de Seguridad de la Aviación Civil (Aviation Security) para el Operador del Aeródromo y el Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo" y contenido en el Programa de Seguridad del Aeropuerto de Ayacucho, por lo que corresponde declarar infundado el presente reclamo

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO respecto del reclamo N° 0007-2024-AAP-AYP interpuesto por el Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Ayacucho por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución, el Informe de reporte de Seguridad Aeroportuaria consignado en el reclamo

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Jonathan Henry Pareja Mendoza
Gerente de Aeropuerto - Ayacucho

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.

RESOLUCION RECLAMO 0007

1 mensaje

Aap Asistente Administrativa Ayacucho <asistente.ayp@aap.com.pe>

28 de agosto de 2024, 12:01

Para: renson.so@gmail.com

Cc: Jonathan Pareja <jonathan.pareja@aap.com.pe>

buenas tardes Sr, Ruller Renson Solano Atoche

Ante todo, un saludo cordial;

Por medio de la presente se le notifica con la resolución N° 007-2024-AAP-AYP que atiende su reclamo presentado el día viernes 23 de agosto del presente año, en las instalaciones del Aeropuerto de Ayacucho.

Quedamos a su disposición para cualquier duda y/o consulta.

Atte

--




Alina Moran Pantoja
Asistente Administrativo

☎ (51) 1 713 2523 / 922 711 376
🌐 www.aap.com.pe
📍 Aeropuerto "Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte"
Av. Ejercito 950 Huamanga, Ayacucho - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

2 adjuntos

 **RESOLUCION N°0007-2024-AAP-AYP.pdf**
792K

 **REPORTE DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.pdf**
203K